

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 NOV 2021

Proceso N° 2021-00238.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado por el solicitante de la prueba extraprocesal en contra del auto del 24 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso rechazar la solicitud en mérito a la falta de subsanación oportuna (fl. 62).

ANTECEDENTES

Pretende la parte solicitante, se revoque la determinación, justificando que el 22 de julio de 2021 presentó solicitud de aclaración del auto inadmisorio fechado el 16 de julio de 2021 notificado por estado el 19 de julio de 2021, considera que la solicitud de aclaración interrumpió el término de ejecutoria de la providencia inadmisoria, por lo tanto, no ha comenzado a correr el término de subsanación.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP. Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.
2. De entrada advierte el despacho que la providencia censurada habrá de ser revocada, en virtud a que la dentro del término de ejecutoria de la providencia inadmisoria se allegó solicitud de aclaración que no fue resuelta por el despacho, situación que conduce a revocar la providencia censurada y a resolver la aclaración formulada por el solicitante.

En mérito de brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado el 24 de agosto de 2021 (fl. 62), por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: No hay lugar a la aclaración de la providencia inadmisoria, por cuanto su contenido no ofrece motivo de duda, pues claro es que la providencia se encamina a que se acredite la existencia y representación legal de la sociedad convocante.

TERCERO: Por secretaría compútese el término para subsanar la demanda, contado a partir de la notificación de la presente determinación.

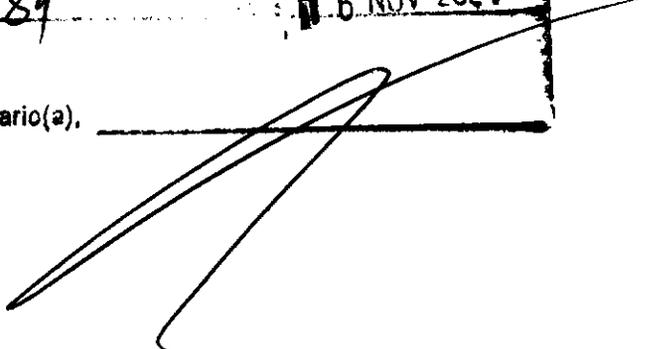
NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG


República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Estado Notaríal Civil
Calle 100 No. 100 Bogotá D.C.

El anterior ...
No. 089 ... 6 Nov 2021
El Secretario(a) _____



10

